



Nota del Reglamento europeo 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y Reglamento Delegado 2018/1229 de normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación.

El 1 de febrero de 2022⁽¹⁾ entró en vigor el Reglamento Delegado 2018/1229 de normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, así como lo previsto sobre esta materia en el Reglamento europeo 909/2014 sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) nº 236/2012.

Dichos Reglamentos regulan la obligación de establecer procedimientos que faciliten la liquidación de las operaciones, incluyendo un mecanismo de sanción que disuada de provocar fallos en la liquidación. Dichos mecanismos de sanción incluyen sanciones pecuniarias para los participantes que causen fallos en la liquidación que pueden repercutirse a los clientes de estos últimos en el caso de que el participante en el mercado actuase como agente para sus clientes y la responsabilidad del fallo recayese en dichos clientes.

Para limitar el número de transferencias de efectivo, los depositarios centrales de valores (DCV) deben compensar el importe debido a los participantes con el importe que deben abonar dichos participantes y garantizar que el importe íntegro de las sanciones pecuniarias se distribuya adecuadamente dentro de la cadena de liquidación a aquellos participantes afectados por el fallo en la liquidación. Los DCV deben ofrecer a los participantes información suficiente sobre el cálculo de los importes a recibir para que puedan, si procede, transferir los importes adeudados a sus clientes. Para ello los DCV facilitarán diariamente a cada participante los detalles del cálculo de las sanciones correspondientes a cada instrucción de liquidación fallida, incluidos los datos de la cuenta a la que se refiriese.

A la vista de lo previsto en estos Reglamentos, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones realiza las siguientes aclaraciones en caso de fallos en la liquidación de activos que afectasen a fondos de pensiones:

Las sanciones no podrán imputarse a los fondos de pensiones puesto que las órdenes de compra y venta de los activos del fondo corresponden a las gestoras de fondos de pensiones (artículo 81.2. del RFPF) y es la depositaria la encargada de la liquidación de operaciones del fondo (artículo 83.1.e) del RFPF).

Por el contrario, las compensaciones que se tengan que realizar deben corresponder a los fondos de pensiones al ser estos los sujetos afectados por el fallo en la liquidación.

(1) Plazo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/70 de la Comisión que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, por lo que se refiere a su entrada en vigor



Aunque los depositarios centrales de valores realicen liquidaciones netas, la imputación a la gestora y a los fondos de pensiones no debe efectuarse neta; por lo tanto, con la información disponible, el depositario deberá reconstruir las cantidades brutas que corresponderían percibir a los fondos de pensiones, debiéndose abonar en las cuentas corrientes de cada uno de ellos.

A su vez, la entidad gestora y la entidad depositaria deberán pactar si esta forma de proceder implica un adelanto de fondos, así como un eventual reparto entre ambas entidades, pero siempre respetando que la compensación bruta sea trasladada al fondo de pensiones y no se proceda a imputar a éste sanción alguna.

Diciembre 2022

(1) Plazo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/70 de la Comisión que modifica el Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación, por lo que se refiere a su entrada en vigor